



ACUERDO MINISTERIAL Nro. **185**

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República señala que (...) *"La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución"*,

Que, el inciso final del artículo 85 de la Constitución de la República, garantiza la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, establece que: *"Las Ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión, de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad."*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismo de la democracia representativa, directa y comunitaria".;

Que, el inciso primero del artículo 204 de la Constitución de la República señala : *"El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación"*;



Que, el artículo 278, numeral 1, de la norma ibídem, establece: *"Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social, se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, pluralismo y solidaridad;

Que, el inciso primero del artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *"Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión"*;

Que, el artículo 52 de la norma ibídem señala que: *"Los Consejos Ciudadanos sectoriales- son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articulada a los ministerios sectoriales (...)"*;

Que, con el Acuerdo Ministerial Nro. 469 de 18 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 853, de fecha 18 de diciembre de 2012, La ministra de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, subrogante, instituyó el



Consejo Ciudadano Sectorial Campesino del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y derogó el Acuerdo Ministerial Nro. 95 publicado en el Registro Oficial Nro. 414 del 28 de marzo del 2011;

Que, con el Acuerdo Ministerial Nro. 42 del 05 de marzo del 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 472 de 02 de abril de 2015, se establece el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 656 de 13 de abril de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales;

Que, el artículo 5 de la Norma Técnica para el Cálculo del Pago de Dietas de acuerdo al MDT-2015-0170, señala: *"El valor de la dieta por sesión realizada..., con un límite máximo del 30% de esa remuneración unificada, independientemente del número de sesiones ordinarias o extraordinarias, que se efectúe al mes (...)"*;

Que, es necesario adecuar el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a las normas del Decreto Ejecutivo Nro. 656 de 13 de abril de 2015;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 6 del 24 de mayo de 2017, el presidente Constitucional de la República escinde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca;

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 6 del 24 de mayo de 2017, el presidente Constitucional de la República, modifica la denominación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por la de "Ministerio de Agricultura y Ganadería, *"...efectuándose las reformas que implica la escisión mencionada en el artículo anterior"*;



En uso de las facultades contenidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, y del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 162, DE 26 DE JULIO DE 2016

Artículo 1. Sustitúyase el texto del artículo 2, por lo siguiente:

"Artículo 2. Naturaleza.- El Consejo Ciudadano Sectorial del MAG es una instancia que tiene como fin garantizar la participación de la sociedad civil organizada, de los sectores: rural, agropecuario, forestal, entre otros vinculados al sector agrario en el diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que desarrolla el MAG."

Artículo 2. Sustitúyase los numerales 5, 6, 9 y 14 del artículo 5, por los siguientes:

"5. Participar en la articulación de redes entre los diversos Consejos Ciudadanos Sectoriales, garantizando la participación de todos los rubros más representativos de la provincia.

6. Proponer al Ministerio agendas sociales, productivas, comerciales y competitividad del Agro para políticas públicas sectoriales.

9. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa cantonal, provincial y nacional de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes.

14. Desarrollar mecanismos de articulación entre los espacios de participación ciudadana del MAG para el fomento de la competitividad del Agro."



Artículo 3. Sustitúyase el texto del artículo 8, por lo siguiente:

"Artículo 8. Integración.- El Consejo Ciudadano Sectorial del MAG, estará integrado de la siguiente manera:

- 1. El/la ministro/a o su delegado.*
- 2. El/la Coordinador/dora general de planificación del MAG.*
- 3. Los/as Consejeros/as electos en Asambleas Provinciales Agrarias del MAG, con un mínimo de 9 y máximo de 36 miembros de rubros priorizados por la Secretaría General de Relacionamiento del Sistema Productivo.*
- 4. Un delegado/a de Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Coordinación de Innovación del MAG.*

Los/as Consejeros/as durarán dos (2) años en sus funciones y no podrán ser simultáneamente parte de otro Consejo Ciudadano Sectorial, ni podrán ser reelectos.

Sólo en la reunión constitutiva del Consejo Ciudadano Sectorial del MAG, actuará como secretario/a ad-hoc el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o el Responsable Provincial de la Unidad Jurídica."

Artículo 4. Incorpórese, dentro del artículo 11, el siguiente numeral:

"10. Articular actividades de diálogo político y seguimiento técnico con los espacios de participación ciudadana en los que tenga competencia el MAG."

Artículo 5. Sustitúyase dentro del artículo 13, los numerales 4, 6 y 10:

"4. Presentar informes de actividades y cumplimiento de sus planes operativos a la Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial del MAG y a las diversas autoridades cantonales, provinciales y nacionales.



6. *Proponer a la Asamblea la conformación de comisiones temáticas de acuerdo a los ejes estratégicos de la Gran Minga Agropecuaria.*

10. *Difundir y socializar a las organizaciones agrarias cantonales, provinciales y nacionales, la misión, visión, principios, así como planes operativos del Consejo Ciudadano Sectorial del MAG en sus territorios, para fortalecer y legitimar su gestión sectorial organizativa; y, "*

Artículo 6. Sustitúyase el texto del artículo 14, por lo siguiente:

"Artículo 14. Comisiones temáticas.- Las comisiones temáticas son instancias de trabajo, elaboración, desarrollo y seguimiento de las propuestas de políticas, programas y proyectos en las áreas de competencia del MAG.

Estas comisiones son de ámbito nacional y trabajarán entre otros temas: de desarrollo rural, agrícolas, forestales, tierra, riego y drenaje, comercio, competitividad y crédito. De ser necesario y de así requerirlo el trabajo temático, se podrán conformar nuevas comisiones, así como estructuras orgánicas internas dentro de las mismas.

Cada comisión temática estará representada en el Consejo Ciudadano Sectorial del MAG por un/una Consejero/a que será elegido de entre los miembros de la Asamblea Nacional, los que estarán en funciones mientras sean miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del MAG."

Artículo 7. Sustitúyase el texto del artículo 16, por lo siguiente:

"Artículo 16.- Propósito de las Asambleas Provinciales Agrarias.- Establecer un espacio de propuesta, diálogo, deliberación y seguimiento de la política pública agraria, con amplia participación del sector, en el marco de conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Agricultura y Ganadería, , su estructura orgánica, sus funciones y su forma de funcionamiento.



Las Asambleas Provinciales Agrarias son la base de participación local. Los representantes serán designados según lo establecido en el Reglamento Interno establecido para el efecto."

Artículo 8. Sustitúyase el texto del artículo 17, por lo siguiente:

"Artículo 17. Estructuras de las Asambleas Provinciales Agrarias.- Las Asambleas Provinciales Agrarias, están constituidas por todas las organizaciones, de hecho y de derecho, debidamente inscritas en el RUOS, vinculados con el sector agrícola, pecuario, forestal, y en general con afinidad al sector agrario, y que tienen interés en participar en el diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas agrarias.

Las Asambleas Provinciales Agrarias estarán conformadas de la siguiente manera:

- 1. El/la directora/a Provincial Agropecuario y/o su delegado;*
- 2. EL /la Líder de la Unidad de Innovación de la Dirección Provincial Agropecuaria.*
- 3. El/la Consejero/a Provincial del CCS;*
- 4. Los/as representantes por cada cantón de las organizaciones, cumpliendo lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.*

Los/las representantes de las organizaciones, de hecho y de derecho, de las provincias en las Asambleas Provinciales Agrarias, una vez cada 2 años, procederán a elegir a un/una consejero/a de la Provincia con su respectivo suplente, quien les representará ante el Consejo Ciudadano Sectorial del MAG, así como un delegado de la Secretaría de dicha Asamblea con su respectivo suplente, y un representante por cada comisión temática con su respectivo suplente, incentivando la equidad territorial local, étnica, generacional, y de género.

Blk.

P

Blk.



Los Consejeros del Consejo Ciudadano Sectorial, el/la delegado/a de la Secretaría de la Asamblea y los/las representantes de las comisiones temáticas; durarán cuatro (2) años en sus funciones y no podrán ser reelectos. En el caso de los/las consejeros/as de las provincias al Consejo Ciudadano Sectorial, no podrán ser simultáneamente parte de otros Consejos Ciudadanos Sectoriales.

En caso que las dinámicas territoriales así lo requieran, las Asambleas Provinciales Agrarias se reunirán de forma ordinaria como máximo dos (2) sesiones al mes y por ningún motivo superará este número; y, en forma extraordinaria en asamblea dos (2) sesiones al mes en caso de requerirse.

La Dirección Provincial Agropecuaria es responsable de llevar un registro de las organizaciones de hecho y de derecho, que participan de las Asambleas Provinciales Agrarias, con toda su información para convocatorias, participación, difusión de información, entre otros temas relacionados.

Es responsabilidad de la DPA garantizar la participación por cantón y rubro según la especificidad de la provincia."

Artículo 9. Sustitúyase el texto del artículo 18, por lo siguiente:

"Artículo 18.- Convocatoria.- La convocatoria a las Asambleas Provinciales Agrarias se realizará a través de sistemas oficiales, la página web de la institución y de medios de comunicación con cobertura provincial, cantonal y parroquial especialmente.

Se convocará a los/las representantes de las organizaciones, de hecho y de derecho, relacionados con los sectores de desarrollo rural, acuícola, pecuario, pesquero, forestal, entre otros vinculados al sector agrario, que se encuentren registrados y su información actualizada en el Registro Único de Organizaciones Sociales- RUOS, quienes deberán presentar por escrito la designación como delegado/a principal con su respectivo suplente (se debe



adjuntar al acta de elección), proveniente de su organización, para participar en la Asamblea Provincial Agraria, y de ser electo/a, conformar el Consejo Ciudadano Sectorial del MAG.

Las Asambleas Provinciales Agrarias se reunirán al menos dos (2) veces al año, convocados por el Ministro/a y/o su delegado/a nivel nacional o territorial, con cinco (5) o más días de anticipación y podrán auto convocarse las veces que consideren necesario para reuniones de trabajo, previa la decisión de la mayoría de sus miembros, e informando de la convocatoria al Ministro/a y/o su delegado/a del MAG a nivel nacional o territorial.

Es responsabilidad de la DPA garantizar la participación por cantón y rubro según la especificidad de la provincia."

DISPOSICIÓN GENERAL

De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a Secretaría General de Relacionamiento del sistema Productivo del MAG.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 28 JUL 2017


Vanessa Cordero Ahiman

MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



